

FECHA DE INFORME : 17 DE OCTUBRE DEL 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : EDUARDO ANTONIO CENTENO OLIVAS.
ENTIDAD : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RDP-2671-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) Conforme el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos trece (1,313), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día martes veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se inició proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** del señor **EDUARDO ANTONIO CENTENO OLIVAS**, como responsable de la Oficina de Medio Ambiente en la Dirección de Servicio Municipal de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, presentada ante la Contraloría General de la República en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós. 2) Los objetivos específicos del proceso consistieron en: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. 3) El proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. 4) Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **EDUARDO ANTONIO CENTENO OLIVAS**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. 5) Se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta el verificado. 6) Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor del verificado; y 7) Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro.

II. RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

Una vez agotados los procedimientos de rigor, como resultado del cotejo de la información con el contenido de la Declaración Patrimonial del señor **EDUARDO ANTONIO CENTENO OLIVAS**, de cargo ya expresado; la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, emitió informe técnico de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, con código de referencia **DGJ-DP-DV-27-10-2023**, correspondiente a la declaración patrimonial, que en

su parte conclusiva determinó: Que, conforme la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero; se determinó que existen bienes que integran su patrimonio personal y el de su cónyuge, que no aparecen reflejados en su declaración patrimonial; ante tal hecho, se le notificó en fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, tales omisiones, a efectos que presentará las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida subsanación; concediéndole el término de la ley. Que, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se recibieron las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y que, al ser analizadas, se determinó que las omisiones fueron debidamente aclaradas, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo.

III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: El artículo 4 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley N°438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico, de que las omisiones fueron subsanadas, no existen méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, de referencia **DGJ-DP-DV-27-10-2023**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **EDUARDO ANTONIO CENTENO OLIVAS**, como responsable de la Oficina de Medio Ambiente en la Dirección de Servicio Municipal de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/FJGG